REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión nº 34 de 18 de diciembre de 2013

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES (NATURALEZA Y FINES)

Artículo 1 – Denominación y régimen jurídico

1. El Centro de Estudios Avanzados en Energía y Medio Ambiente (CEAEMA) es un centro de investigación propio de la Universidad de Jaén.
2. El CEAEMA es una entidad sin ánimo de lucro.
3. El CEAEMA se regirá:
    a. Por la legislación y procedimiento que le sea de aplicación.
    b. Por los estatutos y normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.
    c. Por las disposiciones de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 2 – Objetivos y fines

1. Se establece como objetivo básico del Centro agrupar investigadores, recursos y medios instrumentales suficientes que consoliden y permitan el avance del conocimiento, el desarrollo y la innovación en el campo de la energía, especialmente energías renovables, y su relación con el medio ambiente; mediante la investigación científica y el desarrollo tecnológico de excelencia y la docencia especializada.
2. Como objetivos adicionales se establecen los siguientes:
    a. El fomento de la investigación científica de calidad, sin olvidar los aspectos tecnológicos de la misma y su carácter aplicado.
    b. La transferencia a la sociedad del conocimiento y las tecnologías avanzadas existentes y las desarrolladas en el propio Centro.
    c. El aprovechamiento de los recursos mediante la utilización conjunta de la infraestructura disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.
    d. Organizar e impartir estudios de postgrado y cursos de especialización y actualización profesional en el ámbito de sus competencias según la normativa vigente.
    e. Proporcionar una organización adecuada al personal investigador perteneciente al Centro para que realice una tarea de divulgación del conocimiento, la ciencia y la tecnología.

Artículo 3 – Ámbito, funciones y actividades

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica y aplicada dentro de las áreas y/o líneas específicas de investigación que se aprueben por el Comité Científico.
2. Son funciones del CEAEMA las establecidas por la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén en el ámbito de las áreas propias del Centro.
3. Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del Centro serán las siguientes:
    a. La colaboración entre personal investigador de diferentes ámbitos del conocimiento en proyectos de investigación multidisciplinares, en especial los relacionados con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
    b. La formación de alto nivel en energía y su influencia en el medio ambiente, mediante la coordinación de programas de doctorado, estudios de postgrado y diplomas de especialización en su ámbito de actuación.
    c. El incremento de la cooperación con empresas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Centro.
    d. El fomento de las relaciones con Centros de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas del CEAEMA.
    e. La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en energía y su relación con el medio ambiente, en el ámbito estatal con proyección internacional.

TITULO II
DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 4 – Miembros

1. La pertenencia de personal al CEAEMA se realizará de acuerdo a lo que se dispone en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.

Artículo 5 – Normas de Admisión

1. El acceso de nuevos miembros investigadores permanentes deberá ir precedido de una solicitud del interesado/a y avalada por dos miembros ya pertenecientes al Centro y de la aceptación posterior realizada por el Comité Científico por mayoría simple en la primera reunión ordinaria que celebre. En todo caso, la aceptación de nuevos miembros habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.
2. El Centro contará con personal de administración y servicios adscrito al mismo.

3. El personal temporal lo será a petición del responsable de la investigación a realizar. Su aceptación, por el periodo requerido, será aprobada por el Director del Centro.
4. La condición de miembro del CEAEMA será efectiva mientras se cumplan los requisitos de pertenencia al Centro.

Artículo 6 – Pérdida de la condición de Miembro del Centro

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:
    a. Por voluntad propia, comunicada por escrito al Secretario/a del CEAEMA.
    b. Por traslado a otro Centro en el caso de personal técnico.
    c. Por exclusión por parte del Comité Científico del CEAEMA.
2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del responsable de investigación que solicitó su admisión.
3. El miembro que incumpliere de forma reiterada sus obligaciones, o cometiere actuaciones contrarias a los fines del Centro será excluido mediante acuerdo por mayoría simple del Comité Científico, a propuesta del Director/a, tras la incoación del correspondiente expediente.

TITULO III
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO

Artículo 7 – Órganos de gobierno

1. El gobierno del CEAEMA estará compuesto de órganos colegiados y unipersonales encargados de establecer las políticas de funcionamiento y gestionar el día a día del Centro.
2. Son órganos colegiados de gobierno del CEAEMA, el Consejo Asesor, el Comité Científico y la Comisión de Dirección, más las Comisiones específicas, *ad hoc*, que en cada momento se hayan constituido, a propuesta de alguno de los órganos colegiados anteriores, para estudiar aspectos o temáticas concretas.

CAPÍTULO I
ORGANOS COLEGIADOS

SECCION I. COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 8 – Naturaleza y Composición

1. El Comité Científico es el órgano de gobierno del CEAEMA.
2. Estará compuesto por:
    a. El Director/a, que la preside.
    b. El Secretario/a.

c. Los doctores miembros permanentes del Centro.
d. Una representación de los doctores no permanentes y del personal investigador en formación del Centro perteneciente a la Universidad de Jaén, que podrá alcanzar, como máximo, un 30 % del total del Comité.
e. Una representación de miembros del PAS adscritos al centro que podrá alcanzar, como máximo, un 5 % del total del Comité.

Artículo 9 – Funciones y Competencias

1. Corresponden al Comité Científico del CEAEMA las competencias de control e impulso de las funciones indicadas en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén, entre otras:
    a. Admisión de miembros del CEAEMA.
    b. Propuesta de nombramiento del Director del CEAEMA al Rector/a.
    c. Aprobación de líneas de investigación.
    d. Aprobación de la memoria científica anual.
    e. Aprobación de la memoria de ejecución presupuestaria.
    f. Aprobación del contrato programa.
    g. Cualquiera otra recogida en este reglamento, en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén y en la legislación vigente que sea de aplicación.
2. El Comité Científico actuará en pleno y en comisiones.

Artículo 10 – Inclusión y Mandato

1. Los miembros del Comité cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que formaban parte del mismo.
2. Los miembros del Comité tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Comité, así como a las comisiones de que formen parte.

Artículo 11 – Presidencia

1. El Director/a del Centro, y en su ausencia el Secretario/a, presidirá el Comité Científico y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 12 – Convocatoria y aplazamiento

1. La convocatoria del Comité Científico corresponde al Director/a, y será acordada y notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. La segunda convocatoria se efectuará junto a la primera, en un plazo no superior a una hora después de la primera. La difusión de las convocatorias se hará utilizando los medios electrónicos disponibles además de los ordinarios.
2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Comité Científico al año. El Director/a convocará al Comité de forma extraordinaria cuando lo estime

oportuno, o cuando lo soliciten por escrito al menos 2/5 de los miembros del mismo, en un plazo no superior a cinco días naturales tras la solicitud.
3. Una sesión del Comité Científico podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros de la misma por mayoría simple.

Artículo 13 – Orden del día

1. A la convocatoria del Comité Científico se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por la Comisión de Dirección, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.
2. Para que sea exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición al menos 1/5 de sus miembros.
3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, copia de documentos y material auxiliar necesario para el debate.
4. No podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.
5. En el apartado de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos.

Artículo 14 – De las Comisiones

1. El Comité Científico, con el fin de estudiar en detalle cualquier tema, o con la finalidad que en su caso determine, podrá constituir las comisiones que entienda convenientes, las cuales se disolverán al concluir su cometido. Únicamente existirá una Comisión permanente que será la Comisión de Dirección.

Artículo 15 – Comisión de Dirección

1. La Comisión de Dirección es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación del Comité Científico.
2. La Comisión de Dirección, estará formada por el Director/a que la preside, el Secretario/a, dos representantes del personal docente doctor y uno del personal investigador en formación de entre los adscritos al centro, elegidos por el Comité Científico.

Artículo 16 – Competencias de la Comisión de Dirección

1. Corresponden a la Comisión de Dirección las siguientes competencias:
    a. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité Científico.
    b. Entender y decidir sobre los asuntos diarios y de trámite.
    c. Proponer las tarifas de cursos de Especialización o Capacitación profesional y de los servicios.
    d. Participar en la selección de personal en el ámbito de sus competencias.
    e. Gestionar los servicios económicos y administrativos del CEAEMA.
    f. Elaborar los proyectos de programación plurianual del CEAEMA, que presentará al Comité Científico para su aprobación.
    g. Dirigir y controlar los servicios generales del CEAEMA.
    h. Decidir sobre aquellas materias urgentes, competencia del Comité

Científico, cuya premura no permita tratarlas por éste. En todo caso, deberán ser posteriormente refrendadas por el Comité Científico.

2. La Comisión de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director/a del Centro. Actuará como Secretario/a, el del CEAEMA y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director.

SECCION II. CONSEJO ASESOR

Artículo 17 – Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor de expertos estará constituido por cuatro miembros. Estará presidido por el Vicerrector/a competente en investigación, y actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto, el Director/a del CEAEMA. Los dos restantes miembros del comité serán nombrados por el Rector/a de la Universidad de Jaén, a propuesta del Comité Científico del Centro, entre personas externas a la Universidad de Jaén de reconocido prestigio, siendo al menos uno de un centro no español.
2. Las responsabilidades básicas de este Consejo son:
    a. Emitir informes de valoración de las actividades de investigación del centro.
    b. Asesorar sobre la planificación y organización científica del centro en relación a cambios en las actividades científicas, docentes o de servicios que puedan surgir.
    c. Sugerir y promover el establecimiento de convenios de colaboración con empresas o con otros centros de investigación.

3. El Consejo Asesor debe reunirse al menos una vez al año.

CAPÍTULO II
ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 18 – De la Dirección

1. El Director/a del CEAEMA ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.
2. El nombramiento de Director/a corresponde al Rector/a, a propuesta del Comité Científico.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser relegido una sola vez consecutiva.

Artículo 19 – De sus competencias

1. Corresponden al Director/a del centro ejercer competencias de dirección y gestión de las funciones a realizar por el CEAEMA incluidas en la normativa de

Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.

Artículo 20 – De la Secretaría

1. A propuesta del Director/a, el Rector/a nombrará un Secretario/a del CEAEMA, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad de Jaén integrado en el Centro.
2. Corresponde al Secretario/a dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del CEAEMA, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Centro, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director/a, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.

TITULO IV
SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CENTRO

Artículo 21 – Del seguimiento y control del Centro

1. El Centro depende orgánicamente del Rector/a.
2. Durante el primer cuatrimestre de cada año académico el Centro presentará ante el Consejo de Gobierno una memoria científica de sus actividades así como de la ejecución del presupuesto anterior.
3. Cada cuatro años se firmará un contrato-programa con la Universidad de Jaén en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos. Asimismo, se solicitará una evaluación externa.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.6 de la Normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén, el CEAEMA deberá iniciar los trámites necesarios para su conversión a Instituto Universitario en un plazo no superior a ocho años desde su constitución, según los requisitos establecidos en el Decreto 254/2009 y en la mencionada normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Sobre la modificación del presente Reglamento

1. De acuerdo con lo establecido en el Preámbulo, el desarrollo previsible del CEAEMA podría hacer necesaria la modificación del presente reglamento, básicamente por la incorporación de un número importante de nuevos miembros y/o la adquisición o el uso de determinados servicios e infraestructuras. La iniciativa para la modificación del presente reglamento corresponderá al Comité Científico, mediante acuerdo de más del 50% de sus

constituyentes.